



## Resolución Administrativa N° 105 - 2017-ANA-AAA.JZ- ALA.ZAÑA

Zaña, 22 de septiembre del 2017

### VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 135384 - 2017, tramitado ante esta Administración Local de Agua por Marcial Gamonal Villar, Juan Gamonal Villar, Zoila Gamonal Vda. De López, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que en el reporte N°040-2017-ANA-AAA.JZ-ALA-Z-AT/SJZC, manifiesta que el predio se encuentra dentro de la Zona Urbana y otra parte en el predio de UC.19047 de propiedad de Juan Jesús Oliva Fernández y Teodocia Concepción Callirgos Lara) y mediante Notificación N°046-2017-ANA-AAA JZ-ALAZAÑA se le hizo traslado de solicitud a Juan Jesús Oliva Fernández y Teodocia Concepción Callirgos Lara para que en el plazo de 10 días de recepcionado el documento haga sus descargos respectivos ante esta administración.

Que mediante Carta N°001-2017-JJOC, se informa que Marcial Gamonal Villar, Juan Gamonal Villar, Zoila Gamonal Vda. De López no son propietarios del predio "La Ponderosa" con UC.19047 en tanto en salvaguarda de la propiedad se desconocerán todo tramite existente, adjunta Título de Propiedad emitido por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 070-2017-ANA-AAAJZ-ALA.ZAÑA/JEMA, se recomienda declarar improcedente el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo solicitado, concluyendo que no cumple con los requisitos indicados en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** improcedente la solicitud de Permiso de uso de agua presentada por Marcial Gamonal Villar, Juan Gamonal Villar, Zoila Gamonal Vda. De López, por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Notificar** la presente resolución a Marcial Gamonal Villar y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

Interesado.-, Archivo  
RADA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Administración Local de Agua Zaña

Ing. José Rosendo Burga Silva  
Administrador Local de Agua Zaña